



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 173

Bogotá, D. C., jueves 24 de abril de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2008 CAMARA, 147 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

Doctor

FERNEL DIAZ QUINTERO

Secretario

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Secretario:

Por designación de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, cumplimos con el encargo de rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 244/08 Cámara 147/06 Senado**, *por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el representante Simón Gaviria.

De los honorables Representantes,

Alonso Acosta Osio, Jaime de Jesús Restrepo Cuartas, Ponentes; Ciro Antonio Rodríguez P., Ponente (Coordinador).

TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2008 CAMARA, 147 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece la obligación de implementar la Portabilidad Numérica y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Portabilidad Numérica.* Los operadores de telefonía móvil se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aun en el evento de que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

La portabilidad numérica se desarrollará, de conformidad con el cronograma que para tal fin elabore la autoridad competente. La plataforma tecnológica para la implementación de la portabilidad numérica quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico a los usuarios que debe realizar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes de terminar el año 2010. Ese mismo estudio definirá la viabilidad e inclusión de la portabilidad numérica para la telefonía fija.

La Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá, en los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un cronograma público para la implementación de lo dispuesto en esta norma.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinará:

- Mecanismos y formas de implementación de la Portabilidad Numérica
- Esquema técnica que mejor se adecue a las condiciones del país.
- Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo.
- Revisión del Plan de Numeración.
- Plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
- Dimensionar los costos fijos por operador para la activación de la portabilidad Numérica.
- Recomendaciones en materia de tarificación, remuneración y cobro de portabilidad Numérica que aseguren que los cargos se orientarán a costos.
- El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.
- El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.

- El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.
- La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.
- Las demás medidas regulatorias que considere indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones realizarán informes trimestrales a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Superintendencia de Industria y Comercio, y las Comisiones Sextas del Congreso de la República, para el seguimiento de esta ley.

Artículo 2°. Los costos que impliquen la portabilidad numérica en ningún caso se trasladarán al usuario. Tendrán que ser asumidos totalmente por los operadores. Así mismo, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones no podrá, para la implementación de la presente ley, variar la estructura tarifaria.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Necesidad de la portabilidad numérica en Telefonía Pública Básica Conmutada Local -TPBCL-

La portabilidad numérica es uno de los mecanismos más eficientes para promover la competencia entre diversos proveedores de telecomunicaciones y permite eliminar la barrera a la competencia, que supone la necesidad de los usuarios de conservar su número por ser este ya conocido por el círculo personal o de negocios de quienes le llaman.

La competencia en el mercado de telecomunicaciones –y en todos los mercados en general- permite lograr incentivos para la reducción de costos, aumento de eficiencia y masificación de los servicios reflejándose en una mayor cobertura, menores tarifas y disponibilidad de muchas más opciones y paquetes tarifarios, todo lo cual redundará en favor de los usuarios. Por todo lo anterior, los Estados deben velar especialmente por el establecimiento de los mecanismos que promuevan la competencia en aquellos mercados en los que -como los de servicios públicos- se ha tomado la decisión de optar por una apertura a un proceso de competencia.

Así, es importante que la portabilidad numérica como mecanismo de promoción de competencia actúe con mayor énfasis en los mercados donde el proceso de competencia se encuentra rezagado y donde, a pesar de tener un número plural de operadores, aún existe evidencia de una alta concentración en el mercado, como es el caso de Colombia.

Analizando los mercados más importantes del país en materia de servicios de voz, encontramos el mercado de los servicios móviles terrestres (que incluye a los operadores de Telefonía Móvil Celular –TMC- Comcel y Telefónica Móviles – Movistar; y el operador de PCS Colombia Móvil –Tigo) y los mercados de TPBCL (Telefonía Pública Básica Conmutada Local) de las principales ciudades. Al revisar las participaciones de mercado del operador mayoritario, encontramos lo siguiente:

Mercado	Operador de mayor participación	Porcentaje de participación ^[1]
Servicios Móviles Terrestres (TMC y PCS) ^[2]	COMCEL	65,8% ^[3]
TPBCL Bogotá	ETB	80,79% ^[4]
TPBCL Medellín	EPM – UNE	99,98% ^[5]
TPBCL Cali	EMCALI	92,89% ^[6]
TPBCL Bucaramanga	Telebucaramanga	91,67% ^[7]
TPBCL Cartagena	Colombia Telecomunicaciones	99,99% ^[8]

Mercado	Operador de mayor participación	Porcentaje de participación ^[1]
TPBCL Barranquilla	Metrotel	53,28% ^[9] (99,82%) ^[10]
TPBCL Pereira	Telefónica de Pereira	99,75% ^[11]
Promedio simple de la muestra de TPBCL		88,34% (94,98%)

De ello se deduce que en los mercados de TPBCL a pesar de contar con varios operadores, el proceso de competencia no ha dado aún sus frutos y se encuentra lejos aún de mercados más dinámicos. Es así como de ello se deduce que los mercados de TPBCL de las grandes ciudades requieren con urgencia medidas que promuevan la competencia como es la portabilidad numérica.

Adicionalmente, es conocido en la industria que las tasas anuales de cambio de los usuarios de operador (Conocidas en el medio como Churn) son altas, alrededor del 30% en el mercado de servicios móviles y muy bajas, por debajo del 5% promedio nacional en el mercado de TPBCL, lo cual indica que en los mercados de TPBCL no existe facilidad para cambio de operador, a pesar de existir una oferta múltiple.

Ahondando en este problema, se encuentra que las líneas de los operadores entrantes al mercado, que tratan de competir con operadores monopólicos, son usadas como segunda línea generadora de tráfico, quedando como primera línea receptora de tráfico la línea del operador histórico dada la retención de los usuarios de perder su número telefónico. Esto genera problemas de mayores costos para el usuario pues a pesar de acceder a atractivas ofertas de tarifas planas de los operadores entrantes, deben mantener un plan mínimo con el consecuente sobre costo en la línea original; aparte de los problemas de uso ineficiente de los recursos de las redes de los operadores que ello genera.

Dado lo anterior, es imprescindible que en los mercados de TPBCL de las grandes ciudades y en aquellos de menor tamaño donde se determine que se requiere, se implemente de manera inmediata el mecanismo de la portabilidad numérica para lograr con ello eliminar las barreras existentes a la competencia y lograr una mayor oferta, mayor cubrimiento y menores costos del servicio para los usuarios.

Proposición

En razón de lo anterior, proponemos a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara - 147 de 2006 Se-**

1 [1] Tomado de la información disponible en el Ministerio de Comunicaciones www.mincom.gov.co y en la SSPD www.sui.gov.co

2 [2] Adicionalmente se encuentran algunos operadores de trunking siendo el más importante Avantel pero con una participación inferior al 1%.

3 [3] Conforme al número de abonados reportado al Mincom correspondientes a diciembre 31 de 2007.

4 [4] Conforme a información de la SSPD para el semestre 1 de 2007. No consta reporte de ETB para diciembre de 2007.

5 [5] Conforme a información de la SSPD para diciembre de 2007.

6 [6] Conforme a información de la SSPD para diciembre de 2007.

7 [7] Conforme a información de la SSPD para diciembre de 2007.

8 [8] Conforme a información de la SSPD para el semestre 1 de 2007. No consta reporte de Colombia Telecomunicaciones para diciembre de 2007.

9 [9] Conforme a información de la SSPD para el semestre 1 de 2007. No consta reporte de Colombia Telecomunicaciones para diciembre de 2007.

10 [10] Agregadas las participaciones de Colombia Telecomunicaciones y Metrotel, si se considera que Colombia Telecomunicaciones tiene intereses en Metrotel.

11 [11] Conforme a información de la SSPD para el semestre 1 de 2007. No consta reporte de Telefónica de Pereira para diciembre de 2007.

nado, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones, junto con el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate.

De los honorables Representantes,

Alonso Acosta Osio, Jaime de Jesús Restrepo Cuartas, Ponentes;
Ciro Antonio Rodríguez P., Ponente (Coordinador).

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Analizando el proyecto de ley, encontramos necesario realizar algunos ajustes al mismo así:

En el artículo 1º, quedará así:

Artículo 1º. Portabilidad Numérica. Los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración (suprimir “telefonía móvil”) se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, aun en el evento de que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

En la telefonía fija procederá la conservación del número, cuando el usuario no cambie su ubicación geográfica.

En la telefonía móvil se facilitará la conservación del número al usuario, aun cuando modifiquen la modalidad tecnológica de la prestación del servicio.

La portabilidad numérica se desarrollará, de conformidad con el cronograma que para tal fin, elabore la autoridad competente. La plataforma tecnológica, para la implementación de la portabilidad numérica, quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico a los usuarios que debe realizar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes de terminar el año 2010 (*suprimir la frase “Ese mismo estudio definirá la viabilidad e inclusión de la portabilidad numérica para la telefonía fija”*).

La Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá, en los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un cronograma público para la implementación de lo dispuesto en esta norma.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinará:

- Mecanismos y formas de implementación de la Portabilidad Numérica *para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal.*
- Esquema técnico que mejor se adecue a las condiciones del país.
- Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo.
- Revisión del Plan de Numeración.
- Plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
- Dimensionar los costos fijos por operador para la activación de la portabilidad numérica.
- Recomendaciones en materia de tarificación, remuneración y costo de portabilidad numérica que aseguren que los cargos se orientarán a costos.
- El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.
- El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.

- El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.

- La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.

- Las demás medidas regulatorias que considere indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones realizarán informes trimestrales a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Superintendencia de Industria y Comercio, y las Comisiones Sextas del Congreso de la República, para el seguimiento de esta ley.

El artículo 2º quedará así:

Artículo 2º. Los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica serán sufragados por sus titulares, sin que estos gocen del derecho de reembolso por parte de otros operadores, y en ningún caso se trasladarán al usuario.

El artículo 3º sigue igual.

De los honorables Representantes,

Alonso Acosta Osio, Jaime de Jesús Restrepo Cuartas, Ponentes;
Ciro Antonio Rodríguez P., Ponente (Coordinador).

TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEXTA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2008 CAMARA, 147 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Portabilidad Numérica. Los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de Portabilidad Numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, aun en el evento de que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

En la telefonía fija procederá la conservación del número, cuando el usuario no cambie su ubicación geográfica.

En la telefonía móvil se facilitará la conservación del número al usuario, aun cuando modifiquen la modalidad tecnológica de la prestación del servicio.

La portabilidad numérica se desarrollará, de conformidad con el cronograma que, para tal fin, elabore la autoridad competente. La plataforma tecnológica, para la implementación de la portabilidad numérica, quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico a los usuarios que debe realizar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes de terminar el año 2010.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones establecerá, en los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un cronograma público para la implementación de lo dispuesto en esta norma.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinará:

- Mecanismos y formas de implementación de la Portabilidad Numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal.
- Esquema técnico que mejor se adecue a las condiciones del país.
- Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo.

- Revisión del Plan de Numeración.
- Plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
- Dimensionar los costos fijos por operador para la activación de la Portabilidad Numérica.
- Recomendaciones en materia de tarificación, remuneración y cobro de Portabilidad Numérica que aseguren que los cargos se orientarán a costos.
- El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.
- El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.
- El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.
- La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.
- Las demás medidas regulatorias que considere indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones realizarán informes trimestrales a la Superintendencia de Servicios Públicos, a la Superintendencia de Industria y Comercio, y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, para el seguimiento de esta ley.

Artículo 2°. Los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica serán sufragados por sus titulares, sin que estos gocen del derecho de reembolso por parte de otros operadores, y en ningún caso se trasladarán al usuario.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2008

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 256 de 2008 Cámara**, *por medio de la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito especial portuario, biodiverso, industrial y ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.*

Cordial saludo,

De conformidad con el mandato impartido por la mesa directiva, me ha correspondido la honrosa designación de rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 256 de 2008**, *por medio de la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Acto Legislativo 02 de 2007 dispuso que la ciudad de Buenaventura se organizara a partir de su vigencia, como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. Determinó de igual forma, que el régimen Político, Administrativo y Fiscal será el que se encuentra señalado en la Constitución, y en las leyes especiales que para tal efecto se dicten.

La disposición expresa Por el Acto Legislativo se dirige a reconocer las condiciones propicias de este importante Puerto, ubicado a orillas del mar Pacífico Colombiano, para el desarrollo de la industria marítima, el comercio nacional e internacional, y en ese interés, para ubicar a nuestro país en un contexto adecuado a las necesidades, exigencias y retos que plantean, la industria turística, las relaciones comerciales con las demás naciones del mundo y lo concerniente con la defensa y conservación de la biodiversidad y el medio ambiente de esas regiones privilegiadas por la naturaleza.

Los citados aspectos son los que deben ser reglamentados por la ley. La Constitución Política establece en sus artículos 356, 357 y 361 el marco de competencias que garantizan los recursos con los que se benefician los municipios constituidos como distritos y el artículo 322 de la Carta Política señala su régimen Político y Administrativo. De acuerdo con ello, es necesario adecuar la organización política y administrativa a lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2007 y desarrollar los principios constitucionales en los aspectos correspondientes al régimen portuario, industrial ecoturístico y biodiverso.

Organización política y administrativa del distrito especial portuario, biodiverso, industrial y ecoturístico de Buenaventura

La organización política y administrativa del Distrito Especial y portuario creado por el Acto Legislativo 02 de 2007 busca dotar de herramientas capaces y eficaces para que el Distrito Especial administre los recursos económicos que legalmente le corresponden y que a su vez diseñe políticas y estrategias que conduzcan en un mediano futuro a este municipio hacia la meta de consolidar su puerto marítimo comercialmente, generando ingresos y clientes por la calidad, eficiencia y amplia gama de prestación de servicios que lo ubicarán como uno de los puertos modernos y competitivos, en el contexto latinoamericano y mundial.

Por tanto, la organización administrativa y política que debe constituirse es la que se encuentra dispuesta por la Constitución Política y las leyes que la reglamentan en esta materia, adecuadas a los avances y necesidades comerciales de la industria portuaria. Su estructura corresponde a la de un alcalde mayor apoyado por el Concejo Distrital y unas autoridades locales constituidas para buscar el desarrollo armónico de las localidades, acorde con el desarrollo distrital. El número de localidades son las dispuestas, bien por la presente ley o por las que sean autorizadas mediante acuerdo por el Concejo Distrital.

La primera autoridad del distrito y máxima autoridad portuaria velará por que los propósitos del Acto Legislativo 02 de 2007 de propiciar el desarrollo y la prosperidad económica tanto del municipio de Buenaventura, así como de la región y de la nación, se cumplan en armonía con la Constitución Política en los ámbitos político, administrativo, industrial, comercial, civil y laboral.

Comentario especial merece el régimen laboral que debe ser determinado por la presente ley, debido a que siendo Buenaventura el primer Puerto Público más importante de Colombia y que con fundamento en lo aquí dispuesto se proyecta a ser uno de los más modernos y competitivos de América Latina, debe señalarse de ma-

nera expresa en la ley unas condiciones de respeto a derechos mínimos que tiene todo trabajador y que hoy para nadie es un secreto, en el Puerto de Buenaventura se desconocen por cuanto la figura de intermediación laboral o cooperativas de trabajo asociado, no les garantizan ninguna protección, estabilidad o seguridad social.

Sin temor a equívocos, Colombia es de los pocos Países Latinoamericanos que dentro de su política portuaria no ha asumido como una necesidad para el desarrollo integral del puerto la preservación de los derechos básicos de los trabajadores portuarios. Panamá, Perú, Honduras, México, y República Dominicana, entre otros, han establecido dentro de sus respectivas legislaciones la Ley del Trabajador Portuario, en la que aparte de sus derechos básicos se les respeta el derecho a asociarse y a organizarse sindicalmente. Por tanto, es necesario incluir dentro del texto normativo un mandato legal específico que prohíba la vulneración y desconocimiento de estos derechos de los trabajadores, en la relación de trabajo establecida por estos con los operadores o administradores beneficiarios de la concesión, y quien debe ejercer la vigilancia para que ello no suceda es la autoridad administrativa y portuaria, encabezada por el alcalde del distrito especial.

PROPOSICION:

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento para que se le dé primer debate a la siguiente ponencia.

Cordialmente,

River Franklin Legro Segura,

Representante a la Cámara Valle del Cauca.

TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal del distrito especial portuario, biodiverso, industrial y ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley determina el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura; su objeto es asignarle competencias, dotarle de instrumentos administrativos y recursos financieros que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan estos.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial de Buenaventura es una entidad territorial organizada de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la ley, que se encuentra sujeta a un régimen especial autorizado por la propia Constitución Política, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno

de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la Constitución Política y la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, se aplicarán las normas ordinarias previstas para los demás municipios.

TITULO II

ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BUENAVENTURA

CAPITULO I

Las localidades

Artículo 3°. El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura estará dividido máximo en dos localidades, definidas como divisiones administrativas desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico.

Artículo 4°. El alcalde Distrital contará con un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley para presentar un proyecto de acuerdo por medio del cual se determinarán las localidades, su denominación, límites y atribuciones administrativas y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento; a su vez el Concejo Distrital contará con un término de dos meses para tramitarlo y aprobarlo, a partir de su entrega formal.

CAPITULO II

Alcaldes locales

Artículo 5°. Cada localidad tendrá un alcalde local, que será elegido por el Alcalde Mayor, de terna conformada por la correspondiente Junta Administradora Local en Asamblea Pública citada por el Alcalde Mayor. Para la conformación de la terna, la Junta Administradora Local deberá sesionar con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

El Alcalde Mayor citará la Asamblea Pública en la que se escogerá la terna de candidatos a alcaldes locales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la creación de las localidades. En los periodos sucesivos, se hará la citación dentro de los dos (2) primeros meses a partir del día de la posesión del Alcalde Mayor.

Parágrafo 1°. Los alcaldes menores serán designados y ejercerán sus funciones durante el período constitucional para el cual fue elegido el Alcalde Mayor. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral. En caso de falta temporal del alcalde menor, el Alcalde Mayor designará su reemplazo mientras dura su ausencia. En caso de presentarse la falta absoluta de cualquiera de los alcaldes menores, se deberá hacer su reemplazo conforme a los términos establecidos en el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Para ser alcalde local se debe cumplir con los requisitos que la ley exige para desempeñar el cargo de Alcalde Mayor. El Concejo Distrital reglamentará sus funciones y asignación salarial a iniciativa de este. El costo de estas asignaciones salariales será cubierto con los recursos propios del Distrito.

CAPITULO III

Disposiciones especiales

Artículo 6°. *Atribuciones.* El Concejo Distrital de Buenaventura ejercerá las atribuciones que la Constitución y las leyes asignan a los concejos municipales.

Adicionalmente, ejercerá las siguientes funciones especiales:

1. Reglamentar la actividad y los principios de la política portuaria del Distrito, atemperándose a las disposiciones comerciales, aduaneras y marítimas de nuestra legislación, así como a los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en esta materia.

2. Dictar las normas necesarias para garantizar la defensa, preservación y conservación del patrimonio cultural, ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente.

3. Gravar con impuesto predial y complementario a las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras que se hagan sobre bienes de dominio y uso público, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes de tales bienes serán responsables exclusivos del pago de este tributo. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

4. Todas aquellas funciones normativas que no estén atribuidas expresamente al Alcalde Mayor.

Artículo 7°. *Control Político.* De conformidad con la Constitución Política y la ley, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la Administración Distrital, este podrá citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde Distrital, alcaldes locales, directores de departamento administrativo y a los gerentes o directores de entidades descentralizadas del orden distrital. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores al día del debate, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario en medio escrito o magnético. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

Parágrafo. El Concejo Distrital o sus comisiones, también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, al Personero, al Contralor, a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el Distrito, convocándoles para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la Corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación o con asuntos de interés público en general. Esta facultad se extiende para emplazar a toda persona natural o jurídica a fin de que en sesión especial rindan informes o declaraciones orales o por escrito sobre los hechos mencionados. El Concejo Distrital adoptará las medidas para asegurar el acatamiento de sus decisiones, en los casos de renuencia o negativa a atender las citaciones o a rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con la normativa aplicable en los casos de desacato a las autoridades.

Podrán citarse además a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el respectivo Distrito.

Artículo 8°. *Veeduría y participación ciudadana.* De acuerdo con la Constitución Política los ciudadanos tienen derecho a hacer uso de los mecanismos de vigilancia y control allí establecidos a fin de que sea preservado el patrimonio del Distrito y la transparencia en las actuaciones de las autoridades. Para ello, en las localidades se constituirán ligas de usuarios de los diferentes servicios prestados por el Distrito y en cada una se elegirá entre la comunidad un veedor ciudadano que hará parte de los comités de planificación respectivos.

TITULO III ALCALDE MAYOR

Artículo 9°. *Atribuciones.* El alcalde es la primera autoridad administrativa y portuaria del Distrito, sus atribuciones son las que según la Constitución, ley o acuerdo distrital le son asignadas, además le corresponderá ejercer las siguientes:

1. Desarrollar la política portuaria encaminada al desarrollo del puerto en su capacidad operativa, tanto para el acceso y salida de embarcaciones, como, en la ampliación de y mejoramiento del sistema de comunicación terrestre al interior del país.

2. La acción administrativa del Gobierno Distrital tendrá como finalidad el desarrollo Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico del Distrito Especial de Buenaventura, considerados estos como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de su población. De igual manera, garantizará la especial protección a los derechos de los trabajadores portuarios conforme a las disposiciones constitucionales y legales, señaladas por nuestra legislación y por la presente ley.

La ejecución de estas políticas deberán ser coordinadas con las entidades del orden nacional que estén localizadas en su jurisdicción, en todo caso, debe haber participación de la comunidad y del sector privado.

3. Presentar al Concejo Distrital un proyecto de acuerdo, dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la presente ley, mediante el cual se crea la autoridad ambiental y biodiversa que se encargará de velar por la protección del medio ambiente y la biodiversidad del Distrito. En el acuerdo se establecerá la estructura administrativa y el origen de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

4. Coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción, encaminadas a la recuperación de bienes y tesoros pertenecientes al patrimonio de la Nación ubicados en jurisdicción del Distrito.

Artículo 10. *Competencia presidencial para la designación del reemplazo.* El Presidente de la República será la autoridad competente para suspender o destituir al Alcalde Distrital, designar al alcalde encargado en caso de presentarse vacancia temporal o absoluta y convocar a elecciones para elegir al nuevo Alcalde Mayor, cuando ello sea procedente de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, las normas que la modifiquen o la sustituyan.

En todos los casos en que corresponda al Presidente de la República designar al reemplazo del Alcalde, deberá escoger a un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular.

Artículo 11. *Régimen aplicable a las autoridades distritales.* Al Concejo Distrital, a sus Miembros, al Alcalde Distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.

TITULO IV REGIMEN ESPECIAL PARA EL FOMENTO, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

CAPITULO I

Atribuciones especiales

Artículo 12. Dadas las características especiales del territorio bajo jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, el cual re-

sulta de la conformación geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico - culturales, así como de las posibilidades que en razón de sus recursos y riqueza natural y la ubicación estratégica de estos, propician el desarrollo y crecimiento de la producción económica en los ámbitos industrial, portuario, comercial, turístico y del fomento cultural y en virtud de lo previsto en esta ley, a los órganos y autoridades del Distrito, les corresponde asumir sus atribuciones de carácter especial desarrollando los medios e instrumentos legales para el buen manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o los que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio del Distrito.

Tales atribuciones estarán sujetas a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos y autoridades distritales encargadas de tales asuntos sin perjuicio de la competencia que normativamente ha sido asignada a la Dimar.

Artículo 13. *De los bienes de uso público.* El manejo y administración de los bienes de uso público que se encuentran en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, susceptibles de explotación ecoturística, recreativa, cultural, industrial y portuaria, corresponde a las autoridades del orden Distrital.

Se exceptúan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las que por competencia corresponden a la Dimar.

Parágrafo. Las zonas de bajamar son bienes de uso público y corresponde a la Autoridad Distrital su manejo y administración, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 338 de 1997.

CAPITULO II

Del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente

Artículo 14. *Competencia ambiental.* El Distrito Especial de Buenaventura ejercerá, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993.

Para tal fin, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la presente ley y en el artículo 313 de la Constitución Política, creará un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental y biodiversa en el área de su jurisdicción, el cual contará con un Consejo Directivo integrado por:

1. El Gobernador del Departamento.
2. El Alcalde Mayor del Distrito Especial de Buenaventura.
3. Dos representantes del sector privado, elegidos por los gremios.
4. Un representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan jurisdicción en el Distrito y cuyo objeto entre otros, sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido de la misma forma que los delegados de la CVC.
5. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
6. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras.
7. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado.
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, CVC.

Parágrafo 1º. El Concejo Distrital determinará el régimen patrimonial y de rentas del Establecimiento Público a que hace referencia el presente artículo, garantizando la suficiencia presupuestal para el correcto cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la asignación de otros recursos que determine la ley.

Artículo 15. *Proyectos en zonas de parques.* En las áreas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, podrán desarrollarse, además de las previstas en la normativa ambiental vigente, actividades ecoturísticas que garanticen la conservación ecológica, prevengan el deterioro ambiental, protejan el ecosistema y se propenda por el mantenimiento de la biodiversidad e integridad del ambiente, de acuerdo con la capacidad de carga de los ecosistemas.

Estos proyectos contendrán planes especiales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que se garantice su desarrollo sostenible.

CAPITULO III

Régimen de caños, lagunas interiores y playas

Artículo 16. *Competencias en materia de playas.* La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del Alcalde Mayor como jefe de la Administración Distrital. Estas atribuciones se ejercerán previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se cumplirá sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normativa ambiental y demás normas vigentes que regulen la materia.

Artículo 17. *Atribuciones para la reglamentación, control y vigilancia.* De conformidad con las políticas y regulaciones de orden superior, el Concejo Distrital de Buenaventura reglamentará los usos y actividades que pueden adelantarse en los caños, lagunas interiores y playas turísticas existentes dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

TITULO V

REGIMEN PORTUARIO

Artículo 18. *Régimen portuario.* Se establece como autoridad portuaria al Distrito Especial de Buenaventura, el cual intervendrá en la formulación de los planes de expansión portuaria que el Ministerio de Transporte le presente al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, con la atribución especial de definir en los territorios de su jurisdicción, las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones a las mismas, la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen las regiones en las que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4º de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles, y demás instalaciones portuarias.

Artículo 19. Los operadores o Administradores de la concesión portuaria, no podrán contratar trabajadores para sus operaciones por medio de ninguna forma de intermediación laboral, en todas y cada una de las actividades desarrolladas con ocasión de la actividad portuaria, el régimen de contratación laboral es el señalado expresamente por el Código sustantivo del Trabajo y demás leyes que lo desarrollan o lo complementan.

TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES
DE LOS DISTRITOS
CAPITULO I

Régimen para el fomento y desarrollo del turismo

Artículo 20. *Planes sectoriales de desarrollo turístico.* En concordancia con lo previsto en los planes sectoriales que forman parte del Plan Nacional de Desarrollo, la Administración Distrital en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formulará el respectivo proyecto de planes sectoriales de desarrollo del turismo que será puesto a consideración del Concejo Distrital para su aprobación e incorporación al Plan General de Desarrollo Distrital. Una vez aprobados tales planes, tendrán vigencia durante el período para el cual fue elegido el Alcalde Distrital. Lo anterior, deberá adoptarse de conformidad con las directrices que sean trazadas para el sector mediante las políticas públicas nacionales.

Artículo 21. *Participación del Distrito en la elaboración de los planes sectoriales de turismo.* Al Distrito Especial de Buenaventura le corresponde participar en la elaboración del Plan Sectorial de Turismo del nivel nacional, así como la elaboración de su propio Plan Sectorial. Le corresponde además, diseñar, coordinar y ejecutar los programas de mercadeo y promoción turística que se adelanten en el nivel nacional e internacional. Para tales fines y en coordinación con los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Relaciones Exteriores y el de Comercio, Industria y Turismo, la Administración Distrital podrá celebrar convenios de fomento y desarrollo de turismo con entidades o empresas de carácter inter-nacional.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo, la Administración Distrital conformará un Comité Consultivo integrado por tres (3) expertos en el tema, cuatro (4) representantes de las entidades, empresas u organizaciones especializadas o relacionadas con las actividades turísticas, recreacionales o culturales, al que se someterán a estudio previo los proyectos de planes y programas de desarrollo turístico que se pretendan presentar a consideración del Concejo Distrital. Las recomendaciones que formule el Comité respecto a tales planes, serán tenidas en cuenta por el Concejo Distrital. La Dimar tendrá un (1) representante en el Comité.

Artículo 22. *Ecoturismo y turismo social.* Los planes sectoriales de desarrollo turístico que aprueben las autoridades distritales, incluirán los aspectos relacionados con el ecoturismo.

El Plan Sectorial de Turismo del Distrito deberá contener también directrices y programas de fomento y apoyo al turismo de interés social, los cuales deberán concertarse con las entidades nacionales encargadas de regular las actividades de recreación turística de carácter social; todo ello de conformidad con lo previsto en los planes y programas nacionales.

La Administración Distrital en coordinación con las autoridades del orden nacional, brindará el apoyo y asesoría necesaria a las empresas que realicen actividades relacionadas con el turismo de interés social; en especial, aquellas que tengan por objeto la construcción de infraestructura y/o el desarrollo, promoción y ejecución de programas y proyectos de servicios turísticos de interés social. Las entidades que reciban apoyo del Gobierno Distrital bien sea con recursos propios o con recursos de la Nación para desarrollar actividades consideradas como turismo social, deberán diseñar, organizar, promocionar y desarrollar programas de recreación orientados a personas de la tercera edad, pensionados y discapacitados, así como planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud. Para tal fin los Gobiernos Nacional y Distrital asignarán recursos dentro de sus respectivos presupuestos.

Artículo 23. *De la Autoridad Distrital de Turismo.* El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, determinará la dependencia a la que le corresponderá ejercer la función de Autoridad de Turismo en el Distrito, asignándole las funciones de conformidad con el Capítulo II del presente Título.

Para los asuntos relativos al turismo, a esta dependencia le compete controlar y sancionar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, cuando violen las reglamentaciones en tal materia adoptadas en el orden Distrital, de conformidad con la ley y en la forma prevista para el ejercicio de las facultades que corresponden a las autoridades nacionales.

CAPITULO II

De los recursos turísticos y de su declaratoria como tales

Artículo 24. *Recursos turísticos.* Son recursos turísticos, las extensiones de terreno consolidado, las playas, los bienes muebles e inmuebles de dominio público o privado, los eventos, acontecimientos o espectáculos que, dadas las condiciones y características especiales de orden geográfico, urbanístico, sociocultural, arquitectónico, paisajístico, ecológico o histórico, sean o hayan sido declarados como tales por ser apropiados por su naturaleza, para el esparcimiento y la recreación individual o colectiva en razón de lo cual, actual o potencialmente representan grandes atractivos para el fomento y explotación del turismo, lo que da a estos, un valor económico y social de evidente utilidad pública e interés general, que hacen necesario someter su uso y manejo a regímenes especiales con el objeto de preservar su destinación al fomento y/o creación de riqueza colectiva, bajo criterios de sostenibilidad que permitan preservar las condiciones ambientales y la capacidad productiva y reproductiva de los recursos en particular.

En virtud a ello, el uso y aprovechamiento de los bienes y demás elementos que integran los recursos turísticos del Distrito, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de modo que se pueda estimular su desarrollo y fomentar su explotación en correspondencia con la naturaleza propia de estos en particular, preservando su destinación al uso público y/o al aprovechamiento colectivo, así como sus condiciones ambientales y/o su capacidad productiva y reproductiva.

Artículo 25. *De su manejo.* Le corresponde al Concejo Distrital definir las políticas, adoptar las medidas y asignar los recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento para el beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística.

Para los propósitos señalados, la Administración Distrital ejercerá sus funciones en forma armónica y coordinada con los órganos y autoridades del orden regional y nacional con competencias en la materia, con miras a garantizar un manejo coherente de estos, con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, las directrices de la política nacional para el sector, los planes sectoriales del Distrito y los planes especiales adoptados para cada recurso turístico en particular.

Parágrafo. Con el propósito de armonizar la política distrital de turismo con las generales de la Nación y la de las regiones, la Administración Distrital podrá suscribir convenios para la ejecución de los planes y programas acordados, asignando los recursos y definiendo las responsabilidades en correspondencia con lo que en ellos se prevea.

Así mismo, podrá celebrar convenios internacionales relacionados con la industria turística en coordinación con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Relaciones Exteriores.

Artículo 26. Toda actividad pública o privada que pretenda adelantarse sobre los bienes, conjuntos de estos, zonas o áreas del territorio Distrital declarados como recursos turísticos, deberá someterse a los planes y programas específicamente adoptados para regular el uso, manejo y destinación de aquellos.

En cumplimiento de lo anterior, ni las entidades del Estado ni los particulares, podrán acometer proyectos, adelantar programas o ejecutar obras que incidan en su desarrollo, modifiquen sus condiciones ambientales o alteren su capacidad productiva sin la previa autorización de la Administración Distrital a la que corresponde definir si el desarrollo propuesto, se sujeta a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital para el sector turístico y los especiales adoptados para cada zona en particular.

Artículo 27. *Declaratoria.* La declaratoria de un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento, como recurso turístico, es de competencia exclusiva del Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor.

Al Concejo Distrital le corresponde determinar las políticas públicas que fijen las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos y acontecimientos objeto de tal declaratoria.

Cuando la declaratoria recaiga sobre bienes que estén bajo la jurisdicción de la Dimar, esta participará durante todo el proceso en que se tome tal decisión.

Artículo 28. *Comité Zona Costera de Buenaventura.* Créase el Comité para el Manejo de la Zona Costera del Distrito Especial de Buenaventura, el cual tendrá como función principal, determinar la vocación de la zona costera del Distrito, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El Comité estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Director General Marítimo o su delegado.
6. el Alcalde Distrital.
7. El Personero Distrital.

Parágrafo. Previo a la declaración como recurso turístico, una de las zonas costeras, se requerirá el concepto favorable del Comité para el Manejo de la Zona Costera del Distrito.

Artículo 29. *Requisitos.* Para que sea declarado como recurso turístico un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad o acontecimiento que tenga lugar o se desarrolle en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se trate de bienes, zonas del territorio, eventos o acontecimientos que dadas sus características específicas, ecológicas, paisajísticas, urbanísticas, arquitectónicas, históricas o culturales por naturaleza, estén dispuestos para la recreación y el esparcimiento individual o colectivo, lo que determina los atractivos que estos representan para el desarrollo del turismo.
2. Que las características que dan valor al bien, área territorial o acontecimiento específico, que pretenda ser declarado como recurso

turístico, sean notorias y en consecuencia puedan reconocerse objetivamente mediante procedimientos sencillos aplicables directamente por los organismos y autoridades competentes en la materia.

3. Que al momento de ser declarados como tales, los mismos sean objeto de explotación turística; o, cuando no siéndolo, puedan serlo en el corto, mediano o largo plazo, en razón de la vocación natural del bien, área del territorio o acontecimiento específico, apropiados y dispuestos por su naturaleza para tales actividades.

4. Que los servicios turísticos que se instalen en estos o de los que sean dotados los mismos, puedan ser usados o prestados sin que los atractivos turísticos que posea sufran deterioro de sus condiciones ambientales o su capacidad productiva.

5. Que tal declaratoria sea oportuna y conveniente, en relación con la existencia de instrumentos apropiados para su preservación, desarrollo, promoción o explotación turística; y en cuanto a la disponibilidad de recursos de inversión pública o privada para financiar la ejecución de los planes, proyectos y obras mínimas requeridas para ello.

Artículo 30. *Solicitud de declaratoria de recurso turístico.* La persona natural o jurídica que por razones de utilidad pública o interés social esté interesada en que un bien, conjunto de estos o área del territorio sea declarada como recurso turístico, podrá solicitar motivadamente al Alcalde Distrital, la presentación del proyecto de acuerdo que regule la materia.

La respectiva solicitud deberá acompañarse de los planes especiales que se propongan para la recuperación, preservación, fomento y explotación de los bienes y demás elementos que integran el respectivo recurso; cuando fuere necesario, se señalarán aquellos que formen parte de un conjunto de bienes o zona del territorio Distrital, cuya adquisición resulte aconsejable y las razones que fundamenten tal decisión.

Artículo 31. *Acto de declaratoria de recurso turístico.* Cuando el recurso turístico sea declarado sobre un bien de uso o dominio público, en el acto de declaratoria del mismo se indicará la autoridad o la entidad encargada de la administración y conservación del bien objeto de la misma. La administración y explotación de los bienes objeto de dicha declaratoria, podrá entregarse a particulares mediante concesión, siempre y cuando no se vulneren derechos de entidades públicas. Se exceptúan los bienes de uso público que están bajo la jurisdicción de la Dimar.

Cuando las condiciones o características del bien o conjunto de bienes objeto de la declaratoria así lo amerite, los mismos deberán contar con un plan y un proyecto de reconstrucción, restauración y conservación. Si se trata de bienes públicos o que estén bajo la administración de una entidad pública, la financiación de las obras requeridas para tal fin, se hará con cargo al presupuesto de la misma entidad, de Distrito Especial o de la Nación según sea el caso, previa incorporación en el plan de desarrollo y en el presupuesto anual de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia.

Artículo 32. La declaratoria de un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad o acontecimiento como recurso turístico, producirá sobre estos los siguientes efectos:

A. En las franjas o áreas del territorio distrital, bienes o conjunto de bienes declarados recursos turísticos de desarrollo prioritario, a partir de su declaratoria como tales:

1. El manejo, recuperación, conservación, fomento y explotación de los bienes y elementos que formen parte de la zona declarada como recurso turístico de desarrollo prioritario, estarán sujetos a los planes y programas especiales que para tal efecto adopte el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor, a quien corresponderá reglamentar, controlar y coordinar la ejecución y desarrollo de estos.

2. Todo proyecto que se apruebe para la dotación de infraestructura física o la construcción de instalaciones turísticas, hoteleras, públicas o privadas y, en general, toda iniciativa de desarrollo urbano susceptible de alterar las condiciones ecológicas, paisajísticas y arquitectónicas y en consecuencia los atractivos de los bienes y elementos que integran el recurso turístico en particular, estará sometido al régimen especial que para el efecto determine el Concejo Distrital para el manejo, control, desarrollo, conservación y aprovechamiento sostenible de los mismos, previo concepto favorable de la Autoridad de Turismo Distrital.

3. El Distrito Especial de Buenaventura no podrá variar la declaración de zonas de protección ambiental preexistentes en su área territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Los usos turísticos se desarrollarán con observancia del principio de desarrollo sostenible.

4. El apoyo de la Administración Distrital para la dotación de servicios públicos e infraestructura básica para las zonas, franjas o áreas del territorio, bienes o conjunto de bienes declarados recursos turísticos, se orientará hacia el desarrollo de la actividad turística, de conformidad con los planes maestros adoptados para el desarrollo del sector.

5. Las nuevas inversiones turísticas que se realicen en franjas o áreas del territorio Distrital, bienes o conjunto de bienes declarados recursos turísticos de desarrollo prioritario, gozarán de los beneficios que se otorgan a las Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos, en los términos del artículo 33 de esta ley.

B. En las áreas o franjas del territorio Distrital declaradas como zonas de reserva, a partir de su declaratoria:

1. No se permitirá ningún tipo de desarrollo hasta tanto se realicen los estudios necesarios para determinar su impacto ambiental, la demanda turística actual y potencial del área afectada, necesidades de dotación de infraestructura, factibilidad económica de su instalación, el ordenamiento especial de la misma y su correspondiente reglamentación, para asegurar que tal intervención no afecte negativamente a sus habitantes y a su entorno en general.

2. A las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en adelantar planes para el aprovechamiento o explotación de las zonas o bienes declarados como áreas de reserva turística, les corresponde presentar las propuestas de desarrollo para tales proyectos, acompañadas de los estudios requeridos para evaluar el impacto que tendrá sobre el bien y los habitantes del sector, de conformidad con el numeral anterior.

La Oficina de Planeación Distrital o la que cumpla sus funciones, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y determinará, con fundamento en los estudios presentados, el impacto positivo o negativo a generar y el grado del mismo; con base en lo anterior, autorizará o no la intervención solicitada. Planeación Distrital expedirá la licencia correspondiente.

Las actividades recreativas y de educación ambiental, que tengan por objeto brindar esparcimiento y capacitación, especialmente a las personas de menos recursos, no requerirán la licencia de que trata el presente literal, siempre y cuando, con tales actividades no se cause daño o deterioro a las condiciones que presentan los recursos naturales y que las actividades se realicen utilizando las instalaciones ya existentes.

3. A las comunidades nativas y a los miembros de estas que residan en las áreas declaradas como zona de reserva turística, se les respetará sus derechos individuales y colectivos. En consecuencia, se les permitirán los usos residenciales, los relacionados con la pro-

visión de servicios básicos de educación, salud y domiciliarios y en determinados casos, el desarrollo de la agricultura doméstica tradicional con fines de subsistencia.

Los usos permitidos y las condiciones a que deberá sujetarse su ejercicio por parte de las comunidades y de sus miembros, serán definidos por la Administración Distrital, previa concertación con los voceros de las comunidades afectadas.

Corresponde a la Administración Distrital adoptar los planes, programas y proyectos, ejecutar las obras para el desarrollo y mejoramiento de las condiciones físicas y la calidad de vida de las comunidades y personas nativas de las zonas declaradas como de reserva turística. Para tales efectos, se realizarán además, programas de capacitación y readaptación laboral y de desarrollo empresarial, los cuales deberán corresponder con la naturaleza y la calidad de los bienes y elementos que forman parte de los atractivos turísticos existentes dentro de la respectiva zona de reserva turística, según lo previsto en los planes y programas específicamente adoptados para el manejo, control y aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO III

De los estímulos al desarrollo de las actividades turísticas

Artículo 33. *Actividades turísticas.* Para los efectos previstos en la presente ley, se entienden por actividades turísticas, el conjunto de medios conducentes a fomentar la promoción de la región, de sus habitantes o de su biodiversidad, entre otros aspectos; culturales, las que relacionan a los visitantes con el modo de vida y las costumbres, conocimientos y grado de desarrollo de la región y sus habitantes, y la recreación, las actividades que tengan por objeto el esparcimiento y la diversión de quienes se benefician con los eventos que se realicen en el marco de las actividades turísticas en el Distrito.

En desarrollo de tales actividades, son consideradas afines, las que se relacionan con la administración de hoteles, restaurantes, bares, agencias de viajes, de transporte turístico, de explotación de casinos y demás juegos permitidos, la promoción y realización de congresos, convenciones, espectáculos públicos, deportivos, musicales, eventos culturales, actividades cinematográficas, de televisión o multimedia, organización de ferias artesanales o culturales, marítimas, pesqueras, portuarias, la organización, asesoría, capacitación y prestación de servicios turísticos o recreacionales y los complementarios a estos, incluyendo a las entidades docentes especializadas en la capacitación y la formación de personal en las áreas mencionadas.

Artículo 34. *Registro.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará en forma sistematizada en el Registro Nacional de Turismo, la relación de las personas que realizan las actividades descritas en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 768 de 2002.

Artículo 35. *Extensión del régimen de zonas francas.* El Gobierno Nacional, mediante reglamentación especial, podrá hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos a áreas del territorio del Distrito Especial de Buenaventura en los siguientes casos:

1. Para las áreas, terrenos y construcciones que conformen empresas o complejos turísticos, centros culturales o de convenciones, terminales marítimos, férreos, puertos y aeropuertos para carga o de pasajeros que demuestren su relación directa con la promoción o facilitación de las actividades turísticas orientadas a la prestación de servicios turísticos para usuarios nacionales y extranjeros.

2. En las áreas o terrenos donde se desarrollen proyectos de nuevas inversiones turísticas en jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, que sean o hayan sido declarados como zonas o recursos turísticos de desarrollo prioritario.

3. En las demás áreas del territorio del Distrito Especial de Buenaventura que determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

4. Cuando el desarrollo y operación de una Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos afecte el desempeño de empresas turísticas establecidas, el Gobierno Nacional podrá extenderles los beneficios de la misma, en los términos que señale la respectiva reglamentación.

5. Igualmente, conforme con la reglamentación respectiva, el Gobierno Nacional podrá extender los beneficios de Zona Franca Transitoria, a aquellas áreas o extensiones del territorio Distrital en las cuales se desarrollen o realicen ferias, exposiciones o muestras de bienes o servicios estrechamente relacionados con las actividades turísticas, culturales o recreacionales.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS COMUNES AL DISTRITO DE BUENAVENTURA

CAPITULO I

Artículo 36. *Area Metropolitana del Litoral Pacífico.* El Distrito Especial de Buenaventura podrá conformar junto con los municipios y entidades territoriales cercanos, que estén localizados dentro de la franja litoral existente, un Área Metropolitana con el fin de formular, adoptar y adelantar planes para el desarrollo armónico e integrado del territorio, el cual quedará bajo jurisdicción de aquella, pudiendo racionalizar la prestación de servicios a cargo de las entidades que la conforman y eventualmente, asumir la prestación común de los mismos, ejecutando además obras de interés metropolitano y el adelanto de proyectos de interés común.

Al Area Metropolitana que se integre conforme lo dispuesto en el presente artículo, le será aplicable el régimen ordinario previsto para las mismas, excepto en los siguientes aspectos:

1. La Administración Metropolitana será ejercida por el Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura y los alcaldes de los municipios contiguos, en la forma que se determine en el correspondiente estatuto para tal efecto.

2. Al frente del Area Metropolitana estará un gerente designado por el Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura y los alcaldes de los municipios contiguos, en la forma que se determine en el Estatuto Metropolitano.

3. El Area Metropolitana del Pacífico podrá asumir funciones y ejercer competencias de las entidades territoriales que la conforman, cuando así se determine mediante consulta ciudadana realizada para tal efecto; igualmente algunas de las funciones y competencias atribuidas a los organismos nacionales, cuando así se ordene mediante norma superior delegataria.

4. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana del Pacífico, corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TITULO VIII

DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADO TIPO DE DISTRITOS ESPECIALES

CAPITULO I

Normas relativas al fomento del desarrollo económico y social del Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura

Artículo 37. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar al Distrito Especial de Buenaventura con los diferentes centros de producción tanto regionales como nacionales, con el objeto de fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito.

Para el cumplimiento de tales propósitos, en cada vigencia presupuestal, se autoriza al Gobierno Nacional para situar partidas de inversión, dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos que permitan el desarrollo del Distrito.

Artículo 38. Las ventajas establecidas en la presente ley en materia industrial y portuaria, se extenderán a los municipios que formen parte del Area Metropolitana del Distrito de Buenaventura, en el evento que estos decidan incorporar su territorio al del Distrito, acogiéndose al régimen de aquella. Tales beneficios comenzarán a operar a partir del momento en que se legalice tal adhesión con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen.

Artículo 39. *Parque Tecnológico del Pacífico y Zona Franca de Telecomunicaciones.* Créase el Parque Tecnológico del Pacífico como composición institucional y empresarial de centros de desarrollo tecnológico, centros de servicio de apoyo al desarrollo productivo, núcleos de información, documentación y comunicaciones, empresas tractoras y relacionadas, incubadoras de base tecnológica, centros de investigación e innovación y universidades.

El Parque Tecnológico del Pacífico habilitará un área para el establecimiento de la Zona Franca Industrial de Servicios Tecnológicos e Informáticos, el que se regulará bajo el régimen de Zona Franca Industrial de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos y la reglamentación especial que se expida para regular el uso eficiente de la infraestructura de cables submarinos y de fibra óptica nacional, guardando severa observancia de los criterios de desarrollo sostenible, en armonía con los procesos de ordenamiento territorial y de desarrollo.

El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación especial de que trata el inciso anterior y las normas necesarias para estimular la vinculación de capitales nacionales y extranjeros al proyecto. De igual forma, expedirá la normativa requerida para la constitución de la entidad encargada de la promoción y futura administración del Parque Tecnológico del Pacífico y la solución inmobiliaria, así como la reglamentación especial para promover la operación, determinar los requisitos del usuario operador de la Zona Franca de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos e Informáticos así como la de los usuarios prestadores de servicios.

CAPITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 40. *Del manejo, recuperación, fomento y conservación de los cuerpos de aguas y lagunas interiores.* De conformidad con las políticas y regulaciones ambientales del orden superior, el Concejo Distrital de Buenaventura, a iniciativa del Alcalde Mayor, expedirá las normas que reglamenten lo relativo a la recuperación sanitaria del sistema de caños y lagunas interiores de la ciudad, mediante acuerdo que deberá adoptarse en coordinación con la Dirección General Marítima y las autoridades ambientales con jurisdicción en el Distrito de Buenaventura. La Administración Distrital deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de acuerdo respectivo.

Así mismo y de conformidad con las políticas y regulaciones ambientales del orden superior, deberán señalarse las obras de relleno y dragado que resulten indispensables para la recuperación de estas áreas, así como la destinación y uso que se les dará a los terrenos que surjan como resultado de tales obras.

CAPITULO III

Sede alterna de la Presidencia de la República y la Cancillería

Artículo 41. *Sede alterna.* El Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, servirá como sede alterna de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, exclusivamente para los efectos protocolarios y la recepción de delegaciones e invitados especiales provenientes del exterior.

Para los fines previstos en este artículo, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá en estrecha coordinación con las entidades y Autoridades Distritales encargadas de tales asuntos, las cuales tendrán el deber de brindar a aquel toda la cooperación a su alcance.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las Autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos del Distrito, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Pacífico, cuya sede principal será el Distrito de Buenaventura.

TITULO IX

Artículo 42. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Proposición

Conforme a lo anteriormente considerado, presento a esta honorable célula legislativa la presente ponencia para que se dé primer debate al Proyecto de Ley número 256 de 2008 “Por medio de la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca”

Atentamente,

Franklin Legro Segura.

Representante a la Cámara – Ponente Valle del Cauca.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
-SEGUNDA VUELTA- AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CAMARA,
14 DE 2007 SENADO**

*por el cual se reforman algunos artículos
de la Constitución Política.*

Doctor

OSCAR ARBOLEDA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate -segunda vuelta- en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 047/07C - 14 /07 S,** por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política.

Cordial saludo:

Nos permitimos presentar para la consideración y el segundo debate, el correspondiente **Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo** de la referencia, en los siguientes términos:

Colombia ha visto cómo sus instituciones han sido permeadas por diferentes grupos ilegales. La sociedad exige una respuesta a esta crisis. Por esta razón el Gobierno Nacional presentó para nuestro estudio un proyecto de reforma constitucional que permite fortalecer a los partidos políticos e imponer sanciones por su responsabilidad frente a actos ilegales que cometan sus miembros.

En las democracias los partidos políticos son la representación de la sociedad frente al Estado, por lo tanto la responsabilidad de los mismos frente a la sociedad debe verse reflejada en las decisiones que tomen los miembros siendo inaceptable cualquier tipo de corrupción. Por esto es importante pensar en una reforma política estructural que nos permita presentarle a la sociedad soluciones reales, donde se garantice que la permeabilidad de los dineros de grupos ilegales y del patrimonio público, obtenido de manera corrupta, no se vuelva a presentar.

El gobierno y los partidos políticos representados en el Congreso han hecho una larga tarea de discusión sobre las condiciones para que la reforma política que el país espera sea efectiva en el propósito fundamental de evitar la infiltración mafiosa en la democracia colombiana, la infiltración de todo tipo de grupos ilegales, que la reforma sea efectiva y eficiente, no simplemente un saludo a la bandera, debo compartir con los compañeros ponentes y los demás compañeros de la comisión para objeto de este debate que hecho los cálculos de los efectos reales que tendría la reforma que hasta hoy hemos venido discutiendo, la sanción a los partidos que implica la responsabilidad política que el país exige, los efectos reales de la reforma política serían inanes, no logra esta reforma lo que el país espera en el sentido en que no solamente los vinculados asuman la responsabilidad individual ante la justicia sino que los partidos políticos asuman la responsabilidad política frente a la nación. Por esa razón el cambio fundamental entre la ponencia y que la diferencia de la ponencia hasta hoy trabajada es lo ateniendo a lo que llamaremos en esta exposición de motivos la silla vacía que implica que así como a través de una medida de aseguramiento se suspende temporalmente los derechos civiles de los ciudadanos implicados sin que esto signifique violación del debido proceso, ni de la presunción de inocencia porque es obviamente parte de las normas jurídicas universales; así también al partido involucrado por haber avalado estas personas reciba una suspensión temporal de sus derechos políticos frente a esa curul.

Hay que advertir que debe preverse que las regiones que corran el riesgo por objeto de esta decisión de quedar sin representación ante el Congreso cosa que es inaceptable desde el punto de vista de la democracia representativa deberán tener un régimen excepcional donde particularmente y solo en estos casos la curul sea ocupada por el partido que le siga en votos de acuerdo a los nuevos escrutinios y los nuevos cálculos previstos en el texto de la reforma.

Igualmente concentrar la reforma en la crisis que hoy amenaza la democracia que tiene que ver con los grupos armados ilegales, hay temas que no pueden quedarse por fuera y que tienen una relación directa con esta circunstancia.

Dejamos constancia también que para que blindemos los partidos de la infiltración mafiosa resulta indispensable revisar temas como el voto preferente que reproduce el clientelismo y que a pesar que beneficia a algunos pocos candidatos de opinión también permite que algunos individuos adelanten campañas personalistas que no solamente desvirtúan el espíritu de fortalecimiento a los partidos sino que facilitan que esos individuos establezcan compromisos personales con organizaciones ilegales cosa que desaparecería si tuviéramos listas cerradas en donde la responsabilidad se les traslade a las direcciones políticas de los partidos que avalan sus candidatos. Este tema por no haber sido tratado en la primera vuelta no es incluido en el articulado pero igual que el tema de la discusión sobre la conformación del senado regional que también tiene una relación directa con la financiación de grupos armados ilegales por cuanto hoy como es sabido una campaña al Senado de la República puede llegar a costar tres mil millones de pesos de hoy lo que significa que Senadores honestos con representaciones legítimas se ven obligados a competir con candidatos financiados por grupos

ilegales que se transportan en helicópteros por todo el territorio nacional comprando votos y ejerciendo una presencia política que no es representativa pero que sí les determina espacios en el Senado de la República, además de que como es evidente el actual sistema de Senado por circunscripción nacional deja catorce departamentos de Colombia sin representación. La propuesta que queda sobre el tapete también como constancia por no haber sido discutido, en la primera vuelta es que se reconforme la circunscripción del Senado de la República de manera mixta de tal forma que haya una circunscripción de Senado regional relativa a la presencia de los departamentos y algunas curules de Senado con circunscripción nacional para que representen procesos políticos que trasciendan las fronteras de lo departamental.

Finalmente en este apretado resumen de las diferencias entre esta ponencia y el texto aprobado en la Comisión Primera hay que advertir que todos los temas pertinentes al régimen electoral, como el umbral, como la doble militancia, como la financiación estatal de los partidos, los efectos de la ley de bancadas en la sanción a los parlamentarios son temas urgentes y muy importantes pero hacen parte de otro cuerpo de reforma.

Hemos llegado entonces a dos conclusiones: Esta reforma política obedece a la urgencia de blindar los partidos contra la influencia de grupos armados ilegales, tiene que ser mejorada. Solamente si es una reforma más de fondo y más profunda se responde al clamor nacional. Segundo, de todas maneras es necesaria otra reforma presentada por el gobierno en consenso con los partidos que resuelva de una vez por todas de manera integral todas las dificultades e inconsistencias del sistema electoral colombiano que están sobre el tapete y que no resuelve este texto de acto legislativo.

La reforma presentada por el Gobierno Nacional si bien no soluciona la mayoría de los problemas evidenciados en los últimos tiempos, sí es un paso importante para empezar a cambiar las formas de hacer política y buscar que los partidos se reconcilien con la sociedad, que en estos momentos no se ve representada.

I. Objeto de la Reforma Constitucional

El Proyecto de Acto Legislativo en estudio, de origen gubernamental, tiene por objeto la modificación de disposiciones constitucionales que fortalezcan las instituciones y el régimen democrático, para evitar la infiltración y manipulación en las Corporaciones y Cargos de Elección Popular de Grupos Armados al Margen de la ley, proponiendo para ello sanciones a los partidos políticos que postulen candidatos que resulten condenados por la pertenencia o promoción de este tipo de grupos terroristas, así como por delitos de narcotráfico.

Mediante el establecimiento de un estricto régimen de responsabilidades para los partidos políticos, así como la adopción de herramientas para fortalecerlos como representantes de la sociedad, se espera cerrar la puerta a estrategias de grupos ilegales que buscan distorsionar la voluntad popular para ocupar espacios de representación política.

II. Contenido de la Reforma

Los principales puntos de la reforma son:

1. Prohibición y sanción de la doble militancia

El primer artículo del proyecto propone modificar el artículo 107 de la Constitución Política, imponiendo la pérdida de curul o del cargo para quien pertenezca simultáneamente a más de un partido o movimiento político (doble militancia). Con ello se pretende imponer sanciones a una de las prácticas que más afecta la legitimidad de los partidos políticos y se constituye en una grave burla a la representación ciudadana.

La implementación de este esquema impone como sanción la pérdida de curul (corporaciones) o el cargo (uninominales) según el caso, de acuerdo con el procedimiento que sea legalmente fijado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para quienes decidan aspirar por un partido diferente se establece la posibilidad de renunciar al mismo hasta tres meses antes de la inscripción, renunciando también a la respectiva curul.

Como medida transitoria que permita las reagrupaciones que requiera la implementación del nuevo marco constitucional, se autoriza a los miembros de cuerpos colegiados para inscribirse por un partido distinto sin necesidad de renunciar a la curul que ocupe durante el año siguiente a la vigencia del Acto Legislativo.

2. Presentación de candidatos por coalición

La modificación al artículo 107 de la Constitución Política, también contempla la posibilidad de que dos o más partidos presenten candidatos por coalición en elecciones uninominales. Para ello el Consejo Nacional Electoral fijará las condiciones necesarias, y los partidos políticos interesados cumplirán ante el organismo electoral competente los procedimientos que correspondan.

3. Aumento del Umbral requerido para acceder a personería jurídica (del 2 al 5%), inscripción de candidatos por firmas, y restricción a avales otorgados por movimientos minoritarios

Mediante esta modificación al artículo 108 de la Carta, se pretende fortalecer los partidos políticos, agrupando las tendencias electorales. Se propone un umbral permanente del 5% con una aplicación gradual mediante la inclusión de un párrafo transitorio que haga exigible solo el 3% para la elección al Congreso del 2010.

Adicionalmente, se mantiene el inciso incluido en la primera vuelta que permite a las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos la inscripción de candidatos con la recolección de un número de firmas equivalente al 5% de los votos válidos a nivel nacional, siempre que estos refrenden las firmas presentadas con los resultados electorales de la elección subsiguiente.

4. Consultas

Se establece en el artículo 108 el mecanismo de consulta interna de los partidos, abierta al censo o cerrada a sus integrantes. Con el objeto de conferir mayor efectividad y credibilidad a este mecanismo se establece la obligatoriedad para su aplicación en algunos casos (*ciudades capitales tanto para alcaldía como gobernaciones y en ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes.*), y siempre para su resultado.

Se establece también, la posibilidad de celebrar consultas entre partidos políticos para seleccionar candidatos a cargos uninominales por coalición.

5. Circunscripción de minorías

Con el propósito de evitar la desnaturalización de los movimientos minoritarios, se propone que los partidos que hayan obtenido su personería jurídica por circunscripciones especiales, solo puedan avalar a ciudadanos pertenecientes a esas minorías.

6. Sanciones a partidos Políticos por avalar candidatos condenados por terrorismo o narcotráfico

Mediante el establecimiento de sanciones a los partidos políticos por avalar candidatos que resulten condenados, en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, se pretende estimular un mayor control en el proceso de selección de candidatos. Las sanciones a imponer, ubicadas en el artículo 108 de la Constitución Política, serían:

- a) Pérdida de personería jurídica;
- b) Pérdida de curul o cargo para el partido;
- c) Pérdida de derecho a postular reemplazo en caso de falta absoluta;
- d) Devolución de los recursos girados por reposición de votos.

7. *Financiación estatal de campañas políticas*

Establece financiamiento mixto de las campañas electorales, prohibiendo la financiación privada de publicidad en televisión. Se establece el financiamiento público de los partidos políticos, las campañas y las consultas.

El Congreso de la República deberá reglamentar la participación institucional de los partidos y movimientos en los espacios de televisión.

8. *Provisión de faltas absolutas y circunscripciones electorales de 2 curules*

Con el objeto de otorgar coherencia a las modificaciones propuestas al artículo 108, en materia de vacancias, se plantea adicionar el artículo 263 de la Constitución para resolver las dificultades de aquellos partidos para suplir vacantes absolutas de los elegidos cuando este obtiene las dos curules asignadas al departamento, o cuando el miembro de lista a quien corresponda no pueda asumirlo.

9. *Períodos coincidentes*

Teniendo en cuenta la preocupación por la posibilidad que el marco jurídico confiere hoy a los servidores de elección popular para renunciar y aspirar a cargos distintos, se propone incluir la respectiva prohibición, de tal manera que la voluntad del elector sea respetada en el ejercicio de la representación.

III. Trámite

El presente proyecto de Acto legislativo fue radicado por el señor Ministro del Interior y de Justicia el día 30 de julio de 2007 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Primera. Luego de celebrarse audiencia pública, el día 3 de octubre del mismo año, fue aprobado con algunas modificaciones, el articulado presentado en las ponencias presentadas por los honorables Representantes David Luna y Franklin Legro los días 10 y 17 de octubre de 2007, según consta en las Actas números 16 y 17 de esas mismas fechas. El proyecto es aprobado con modificaciones adicionales por la plenaria de esa corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre del mismo año. Siguiendo el trámite legal es remitido al Senado de la República, donde fue radicado como el Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2007 Senado, y posteriormente enviado a la Comisión Primera Constitucional, donde fueron designados como ponentes los honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Luis Fernando Velasco (Coordinadores), Roberto Gerlén E., Gustavo Petro Urrego, Oscar Darío Pérez, Samuel B. Arrieta, y Juan Carlos Vélez U.

El proyecto es aprobado por la Comisión en sesión celebrada el día 4 de diciembre sin modificaciones al articulado propuesto.

Posteriormente el informe de ponencia con el articulado presentado para segundo debate es aprobado por la plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2007, concluyéndose así el trámite conocido como “primera vuelta” exigido por el artículo 375 de la Constitución Política para los proyectos de reforma constitucional.

Debe advertirse que debido a que el articulado aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República es el mismo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, no fue necesario conciliar los textos y en consecuencia la Secretaría General

de la honorable Cámara envió al señor Presidente de la República el texto aprobado para la publicación que ordena el artículo 375 constitucional.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales el Presidente de la República ordenó, mediante el Decreto 053 de 2008, por el cual se ordena la publicación del proyecto de acto legislativo 47 de 2007 Cámara – 14 de 2007 Senado, “*por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política*” el requisito de publicidad exigido por la Carta.

Cumplido lo anterior el expediente fue devuelto a la Cámara de Representantes para que, una vez allegado a la Comisión Primera Constitucional se designaran como ponentes los Honorables Representantes: Germán Varón Cotrino, Miriam A. Paredes -C- Gustavo Puentes, William Vélez Mesa, Orlando Guerra de la Rosa, Germán Olano Becerra, Zamir Eduardo Silva Amín, Jaime E. Durán, Nicolás Uribe Rueda, Roy Leonardo Brreras Montealegre, David Luna Sánchez, Franklin Legro Segura, Edgar Gómez Román, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Tarquino Pacheco, Miriam Alicia Paredes, Guillermo Rivera Flórez.

Con el ánimo de recoger las observaciones que ciudadanos, académicos, periodistas y miembros de Organizaciones No Gubernamentales considerasen pertinentes sobre el contenido del proyecto, la Mesa Directiva de la Comisión dispuso la celebración de una Audiencia Pública que tuvo lugar el martes 1º de abril. El contenido de las intervenciones se sintetiza en el siguiente acápite.

IV. Audiencia Pública

La Audiencia Pública celebrada el 1º de abril de 2008 en el recinto de la Comisión Primera Constitucional, contó con la participación de:

Juan Fernando Londoño / PNUD

En la intervención de PNUD se destacó en sus propuestas:

- Incluir dentro de los delitos de la reforma política los delitos electorales.
- Modificar el régimen de bancadas; el voto debe ser nominal y público devolviendo la moralidad a este régimen.
- Debe establecerse equidad de género por déficit en la participación de la mujer sobre todo a nivel local y regional.
- Financiamiento público y total por parte del Estado con un anticipo del 50%. La Constitución Política debe depurarse y establecer criterios generales. El Estado debe concurrir al financiamiento material y político pero debe ser regulado por ley.
- Extensión de 6 meses en el tiempo para permitir el cambio de partido por una sola vez sin renunciar a la curul.
- El proyecto aprobado propuso la modificación del artículo 108 de la CN pero no se modifica el artículo 263. Los partidos propusieron el 5% para el umbral, para quienes lo alcanzaran a plenitud existiría un régimen pleno de derechos, financiación alta por parte del Estado y acceso a medios de comunicación pero no podemos permitir que si se aprueba en forma gradual, por ejemplo quienes alcancen un umbral del 2% tengan los mismos privilegios de los partidos, ya que desde la Constitución de 1991 están permitidos, pero como movimientos políticos y la ley regulará sus derechos con el fin de controlar la feria de los avales estableciéndose como tales sin personería jurídica y con privilegios menores a los partidos.

Carsten Wieland

Fundación Konrad Adenauer

Propuso:

- Fortalecer las bancadas, por ejemplo con relación a la presentación de proyectos en cabeza de las mismas y los cuales deben ser discutidos y aprobados internamente. Dichos proyectos deben ser

atendidos prioritariamente en las Cámaras. El vocero de las bancadas debe atender los medios de comunicación y dar suficiente publicidad a los voceros.

- Conservar un umbral electoral con mínimas excepciones, por ejemplo, a los grupos de minorías.

- Respeto a la logística de las reuniones de las bancadas. Se debe guardar la confidencialidad, deben existir salones con todo el apoyo técnico y moderno tecnológicamente y gozar de gran apoyo académico con expertos en la materia según el tema a tratar.

- Las prohibiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992 deben ser amplias para evitar juicios políticos, por ejemplo referente al conflicto de intereses con sectores que conoce, ya que además los ciudadanos lo eligieron porque conoce el mismo y debe declararse impedido. Me parece que le quita la verdadera esencia a la representatividad, ya que sus aportes serían muy productivos.

- Debe establecerse un código de ética.

- Hemos escuchado las dos clases de umbral. Apoyamos en principio el aumento del umbral al 5%, pero también lo vemos gradual, sin embargo sigue siendo necesario consolidar la representación y fortalecer 5 ó 6 partidos puesto que son suficientes para representar y articular intereses políticos.

- Si el aumento es gradual, los que obtengan un umbral por encima del 5% obtienen todos los privilegios de manera inmediata. Lo importante es que queda el carácter participativo de la Constitución del 91 y el elector es quien decide cuándo los elegidos entran al Congreso o no.

- El voto debe ser nominal y público con el fin de que se vea la transparencia y el compromiso con el elector.

- Posibilidad de elección en otro cargo sin que los períodos coincidan facilita el ascenso de las personas calificadas e idóneas para representar a la comunidad.

- Equidad de género para la representación local y nacional.

- Es necesario la aplicación de reglas internas en los partidos para ir preparando el terreno.

Antonio José Lizarazo

PNUD

En su intervención destacó:

- Respecto a la Personería Jurídica el Acto Legislativo reforma el artículo 108 de la CN respecto del porcentaje de votos para obtener la personería jurídica. No hace referencia al artículo 263 el número de votos para adjudicar la curul.

- La propuesta es establecer un régimen diferenciado de prerrogativas.

- La Constitución de partidos como un derecho y una libertad derecho de asociación libremente como lo corrobora la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero la propuesta es la necesidad de racionalizar los partidos.

- Hay que separar el régimen de personería jurídica respecto a las prerrogativas, separar para su recepción los partidos de los movimientos.

- Los que obtengan el umbral del 5% tendrán prerrogativas plenas y los que obtengan menos del 5% movimientos políticos con derechos diferenciales los que les reconozca la ley.

Alejandra Barrios

Coordinadora Nacional Misión de Observación Electoral - MOE

- Fortalecimiento de los partidos frente a la calidad de los miembros que los forman, no se avanza en el tema si no hay establecidas sanciones por faltas a esa responsabilidad.

- Exclusión de votos obtenidos por el partido o la lista si son sancionados.

- La pérdida de la curul es inminente y debe distribuirse entre los demás partidos sin sanciones.

- Pérdida de investidura sin derecho a ocupar otro cargo público.

- Es inaudito aceptar que solamente hasta que se dé que el 50% de los miembros está vinculado a grupos al margen de la ley se pierda la personería jurídica es permitir la legalidad de grupos ilegales.

Alfonso Prada

Por el País que Soñamos

Su intervención destaca:

- Respecto a los grupos significativos de ciudadanos no está de acuerdo con su eliminación porque 260 grupos representan 10.000 ciudadanos. De los 52 congresistas vinculados a actividades ilegales ¿cuántos pertenecen a grupos significativos de ciudadanos? Con esto se eliminaría la democracia participativa que consagra la Constitución Política y pasaríamos a la democracia representativa.

- Negar la personería jurídica es negar la libertad de asociación. Diferente son las prerrogativas adicionales de acuerdo a si es movimiento o partido.

Elizabeth Ungar

Universidad de Los Andes

- La propuesta de la reforma política es una herramienta, no la panacea porque permite hacer frente a algunos problemas de esta crisis, por lo tanto es necesaria una sanción ejemplar a los partidos políticos en que sus miembros se involucren en cosas ilegales, pero depende de la voluntad política de los actores políticos y de la activa participación de la sociedad civil y no pasivamente en el momento de exigir y asumir responsabilidades.

- Hay que tener atención especial sobre la sanción drástica a los partidos que den aval a los miembros vinculados con actividades ilegales.

- No está de acuerdo con el voto preferente. Sería para posterior reforma.

Joaquín José Vives

Consejo Nacional Electoral

- La crisis de legitimidad que hoy cuestiona al Congreso no nace en la parapolítica sino de un sistema personalizado. Con la reforma del 2003 se pasó a 16 partidos con personería jurídica que son la profundización de la reforma anteriormente nombrada.

- La doble militancia en la reforma es un saludo a la bandera, hoy parece que no hay sanción alguna. Necesita dientes disciplinariamente con el fin de que los partidos rescaten su coherencia y dignidad.

- Comparto el sentido de permanecer en el partido, pero qué le importa a un concejal renunciar treinta días antes a su curul para cambiarse de partido. Esta es la puerta al transfuguismo.

- Si algo ha permitido la operación de los grupos significativos de ciudadanos es que los partidos no se han democratizado internamente.

- En cuanto a la personería jurídica esta reforma cierra la posibilidad de crear nuevos partidos la expresión, grupos significativos de ciudadanos, desapareció, necesitan de la voluntad de crear un partido, este tema debe revisarse; los partidos y movimientos deben existir previo a su reconocimiento.

- La circunscripción de minorías, la ley señala que la organización de base está inscrita en el Ministerio del Interior y de Justicia pero luego avalan a todos menos a los que representan esa minoría.

- En cuanto a la financiación la redacción es buena pero, ¿cómo se hace para la reposición de votos en la segunda vuelta?

- Es necesario que el Congreso aproveche y regule los efectos sobre los funcionarios, que el partido los expulse.

Rodrigo Pombo

Universidad del Rosario

- Es un error no compaginar la reforma del 263 posteriormente habrá inconvenientes.

- El literal c) del artículo 2º pareciera otorgar una legalidad al 50% de los miembros que acceden a una curul no se debe tolerar.

- Es inconcebible que el espíritu de la reforma es contrarrestar lo ilegal y no se exija la devolución del dinero a los partidos involucrados con miembros al margen de la ley.

- La democracia es divergencia donde hay convergencia, esta reforma tiene esa gran virtud no es contrarreforma sino una reforma complementaria.

- El umbral es necesario para la representación política pero también se deben permitir las coaliciones.

Patricia Hernández

MOE - Antioquia

- Colombia debe poseer partidos capaz de autorregularse por lo tanto la sanción debe ser ejemplar el 50% para la pérdida de la curul es muy alto, ni un solo voto debe ser proveniente de grupos al margen de la ley, pone en riesgo la democracia en los territorios más alejados.

- El umbral del 5% reduce la participación, más alto el umbral más concentración de poder en los partidos grandes.

- El voto preferente conduce a una política de garaje y se da la incapacidad de los partidos para seleccionar los candidatos y la entrega de avales sin discernimiento.

- No debe haber injerencias ilegales en partidos y campañas los recursos deben ser de origen y destino público.

- Se autoriza cambio de militancia por una sola vez pero no se dice hasta cuándo.

- Equidad de género porque no hay voluntad política de los grandes dirigentes para la participación en política de las mujeres.

Armando Novoa

Centro de Estudios Constitucionales

- Lo importante es lograr un régimen sancionatorio de los partidos con nexos de ilegalidad.

- Fortalecer los partidos que están extinguiéndose, pero no con impunidad en la política. Sin embargo, hay un riesgo de que no pase nada porque las figuras para sanción que avalaron conductas delincuenciales van a encontrar que el texto no corrige inmediatamente la situación de anomalía, el artículo 108 aprobado en primera vuelta reza “condenados por la justicia opera una vez quede en firme la sanción penal...”, conduce lo anterior a que si la sanción es una vez se dé la condena y los términos de la justicia son dispendiosos. Esas condenas operarán al finalizar el período del Congreso; por lo tanto debería incorporarse una figura de suspensión provisional.

- En relación con la reforma constitucional debe tener vocación de intemporalidad no Pro-futuro. Puede cobijar situaciones jurídicas que aun no se han consolidado.

- Los efectos jurídicos de la reforma deben operar inmediatamente trayendo como consecuencia una variación automática del Congreso.

- Se debe establecer una norma de cómo entra a regir la reforma porque puede haber conflicto de intereses a quien sucede en el cargo.

- Los cargos deberían quedar vacantes porque quienes reemplazan a quienes están investigados tienen interés directo en la reforma.

- No es presentable estudiar en este momento la pérdida de investidura o la doble instancia, lo que se necesita es fortalecer la fiscalización por parte del ciudadano común y la responsabilidad de los partidos.

Carlos Solano

- Debe imponerse un manejo centralizado de la contabilidad por parte de los partidos.

- Ley de cuotas de equidad para las minorías existentes.

- Responsabilidad de otorgamiento de avales además por corrupción y delitos contra el patrimonio público.

- Aumento del control ciudadano por medio del voto nominal y público.

- Debe existir mayor debate en el tema del umbral.

- Debe revisarse el voto preferente.

- Debe efectuarse una reforma a la Justicia electoral Colombiana.

- Garantizarse una carrera de méritos en la Registraduría Nacional para lograr un mejor trabajo logístico.

Claudia Lucía Girardo

Sindicato Ministerio de Relaciones Exteriores

Es necesario poner un cortapisa a quienes representan las relaciones en el exterior, representan a los colombianos en otros países, puesto que muchos de los hoy cuestionados son representantes en países importantes o lo fueron, por ejemplo Italia.

Se debe defender la participación ciudadana, es importante garantizar la representación y participación de ciudadanos en el exterior y no utilizar las embajadas y consulados para representantes con nexos ilegales.

Clara Rodríguez

Nación por Colombia

- A un Congreso permeable por el narcotráfico y los paramilitares le es difícil hacer esa reforma de fondo, sin embargo, los colombianos damos ese voto de confianza de que puede sacarse adelante y el Congreso puede autorreformarse.

- No tiene sentido unir la personería jurídica al umbral parlamentario. Subir el umbral al 5% para personería jurídica y dejar el 2% para llegar a las corporaciones.

- Lo único que probará la capacidad de autorreforma del Congreso es la reforma.

Alejandra Maruk

MOE-Magdalena

- Debe quedar claro que los únicos que son aptos para ser congresistas son quienes no tengan nexos con grupos al margen de la ley.

- Devolución de dineros o sea la obligación de reponerlos si se tiene vinculación ilegal.

Claudia López

Columnista de El Tiempo

- En 1990 con el 8000 los carteles se infiltraron en el 12% de la votación del Senado y no se tomaron las medidas pertinentes;

actualmente el narcotráfico más las alianzas ilegales tienen el 25% del Congreso, hay una penetración presente y total de la mafia y el narcotráfico en Colombia, se necesitan diques de contención política, constitucional y legislativa. No legislar para el pasado sino para el futuro.

- Es muy importante la responsabilidad política de los elegidos y de los partidos como responsabilidad democrática, cabe resaltar que el 25% del Congreso con nexos de grupos al margen de la ley es un colectivo y que el 61% de los votos de los partidos más grandes estén presos demuestra que no son eficaces con el derecho de contención.

- Puntos claves para tener en cuenta en la reforma política:
- Es indispensable que el partido pierda la curul en caso de tener relaciones con grupos al margen de la ley.
- No basta con sustituir con los suplentes tradicionales los reemplazos con los mismos vicios de los congresistas principales, esos son votos obtenidos asesinando contrincantes, evitándoles ejercer el voto libre y con financiación ilícita.
- Los partidos con personas condenadas deben devolver la financiación al Estado.
- Se debe discutir cuándo un partido deja de ser confiable y no es representativo democráticamente.
- Es totalmente inaceptable que se diga que hasta que se dé un 50% de partidarios al margen de la ley para perderlas.
- Fortalezamos los partidos, una vez tengamos garantías confiables y plenas, saquemos los partidos de la ilegalidad.
- Subir el umbral y la financiación pública o estatal en las actuales circunstancias es fortalecer el régimen político tomado por la ilegalidad. Estamos en situación de urgencia.

Si somos capaces de sacar las normas, damos el mensaje claro de que el Congreso se auto corrigió antes del 20 de junio, si no los ciudadanos nos veremos abocados a salir a la calle y con la recolección de firmas haremos un referendo para las reformas necesarias y la elección de un nuevo Congreso, porque no se aguanta tres años más un congreso moribundo. Además de darse la reforma debe aprobarse de manera inmediata y no a partir del 2010 su aplicación porque sería una burla.

Finalmente se le dio trámite en su primer debate de segunda vuelta quedando aprobado el siguiente texto:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA) EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CÁMARA, 14 DE 2007 SENADO

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 107. *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Ningún ciudadano podrá pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Quienes ejerzan cargos de elección popular en corporaciones públicas o aspiren a ellos, no podrán apoyar candidatos distintos a los definidos por el partido o movimiento al cual se encuentren afiliados.

En caso de ser elegidos deberán pertenecer a la organización que los inscribió mientras ostenten la investidura. El incumplimiento de estas reglas se conocerá como doble militancia y será sancionada con la pérdida de la curul o cargo respectivo, decretada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a solicitud del respectivo partido o movimiento. La ley determinará el procedimiento de doble instancia que corresponda.

Toda persona que resulte elegida en un cargo o corporación pública, podrá renunciar en cualquier momento al partido o movimiento político por el cual resultó electo. Para ello deberá renunciar al partido y a la curul o cargo, hasta tres (3) meses antes de la fecha de inscripción para las siguientes elecciones. Las renunciaciones tendrán efectos inmediatos.

Parágrafo transitorio. Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase por una sola vez, a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular para inscribirse en un partido distinto al que los avaló para el cargo que desempeñan, sin renunciar a la curul ni incurrir en doble militancia”.

Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 108. *El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que la soliciten.*

Estos podrán obtenerla o conservarla con votación no inferior al cinco por ciento (5%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado de la República, según corresponda. La perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas corporaciones públicas. Se exceptúa el régimen especial que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Solo los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. De esta última exigencia se exceptúan los partidos o movimientos políticos que se constituyan en aplicación del régimen especial de las circunscripciones de minorías, los que podrán inscribir candidatos para esas circunscripciones especiales a personas afiliadas a dicho partido, con una antelación no menor a un año respecto de la fecha de la inscripción, previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley.

Las inscripciones deberán ser avaladas por el respectivo representante legal del partido o movimiento, por quien él delegue, o según se establezca en los estatutos del respectivo partido o movimiento político.

Las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán inscribir candidatos mediante la recolección de un número de firmas equivalente al umbral de las últimas elecciones al Senado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. Reconocimiento jurídico que se formalizará únicamente si se obtiene mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

También podrán inscribir candidatos a Alcaldías y Gobernaciones, las organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos, mediante la recolección de un número de firmas equivalente al treinta por ciento (30%) del total de ciudadanos inscritos en el censo electoral de la respectiva circunscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Nadie podrá ser inscrito para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.

La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos, así como la responsabilidad que a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos les pueda corresponder por inscribir candidatos impedidos o inhabilitados.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, propios o de coalición, podrán celebrar consultas abiertas al censo electoral o cerradas al censo de sus afiliados, en la fecha única que señale el Consejo Nacional Electoral, la cual podrá coincidir o no con las elecciones a corporaciones públicas.

Quienes participen en ella sólo podrán inscribirse como candidatos, dentro del mismo proceso electoral por el partido, movimiento o coalición que las realizó.

En los procesos de consulta, se aplicarán las normas especiales que adopte el legislador.

Parágrafo transitorio. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida al momento de entrar en vigencia el presente acto legislativo, la conservarán hasta las elecciones de 2010, salvo que la pierda en aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 108A.

Artículo 3°. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 108 A. “Los miembros de las corporaciones públicas actuarán en ellas como bancada. La votación se hará en forma nominal y pública excepto en los casos que determine la ley.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en el cual señalarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará el régimen de bancadas. Igualmente determinarán las sanciones por su inobservancia y por la violación de la prohibición de la doble militancia. Mientras se surte el procedimiento ante la jurisdicción contencioso-administrativa por doble militancia, fijará las sanciones a que haya lugar en los términos que defina la ley. Las sanciones se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho al voto hasta por el resto del período para el cual fue elegido.

Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular y sean condenados mediante sentencia ejecutoriada, en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, serán sancionados con:

a) Pérdida de la curul o del cargo del elegido. La curul quedará vacante hasta el final del período. Si se trata de cargos uninominales, los partidos y movimientos políticos no podrán postular candidatos para la elección para proveer la falta absoluta, ni para el período siguiente. Tampoco podrán enviar terna para designar reemplazo, en el evento en que a ello hubiere lugar. Caso en el cual, el nominador solicitará terna al partido o movimiento que haya obtenido la segunda votación. Cuando el condenado fuere candidato único, el nominador designará en su reemplazo a un ciudadano que no pertenezca al partido sancionado;

b) La exclusión de los votos obtenidos por el servidor público condenado, del total de votos contabilizado a favor de la lista por la cual se haya inscrito. Si luego de esta exclusión el resultado ob-

tenido no supera el umbral establecido para la correspondiente elección, el partido o movimiento político perderá la personería jurídica;

c) La cancelación de la personería jurídica cuando pierda más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. Si lo anterior tiene lugar en corporaciones del nivel departamental o municipal, el partido o movimiento perderá la posibilidad de presentar candidatos en las elecciones siguientes de la respectiva circunscripción;

d) Devolución de dineros. Los dineros que hubiese recibido por concepto de reposición de votos de un candidato condenado por los delitos aquí mencionados, deberán ser reintegrados al patrimonio de la nación.

Parágrafo. Para la conformación de quórum y de las mayorías no se tendrán en cuenta los escaños que se hubieran perdido como consecuencia de las sanciones de que tratan los literales del presente artículo.

Artículo 4°. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de sus campañas y de las consultas, de conformidad con la ley, en cuantía no inferior a lo actualmente establecida.

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica que postulen candidatos serán financiadas parcialmente con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

La ley desarrollará la materia y, entre otros aspectos determinará los porcentajes máximos de financiación pública y privada; la entrega de anticipos a las campañas que cumplan los requisitos que en ella se indiquen; los límites de las contribuciones privadas y de los gastos de las campañas; el porcentaje de votación necesario para tener derecho a financiación estatal; la rendición pública de cuentas sobre el origen, volumen y destino de los recursos, así como las sanciones aplicables. La violación de los límites de gastos de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de la investidura o del cargo.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que para el efecto determine la ley.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán espacios gratuitos en los medios de comunicación social nacional o regional, según el caso, que hagan uso del espectro electromagnético, en los casos y en las condiciones que determine la ley.

Parágrafo transitorio. El Congreso reglamentará estas materias en un término no superior a un año contado a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo. Si no lo hiciera, el Gobierno Nacional dictará un decreto con fuerza de ley para las elecciones del 2010.

Parágrafo transitorio. Cuando dos o más partidos decidan fusionarse, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la sumatoria de los montos de financiación a que tengan derecho.

Artículo 5°. El artículo 134 de la Constitución Política, quedará así:

“Artículo 134. Las faltas absolutas o temporales de los miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción de las listas, en forma

sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, si se trata de lista cerrada, o por el que sigue en votos si se trata de lista con voto preferente.

Si el elegido ha sido objeto de las sanciones previstas por el artículo 108 A de la Constitución Política, se aplicará el procedimiento allí establecido.

Parágrafo. En aquellas circunstancias electorales donde únicamente se eligen dos o tres miembros de Corporaciones Públicas, podrán inscribirse hasta cuatro candidatos por cada lista electoral. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente.

Artículo 6°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación”.

V. Pliego de modificaciones

Debido a la importancia que tiene para el país que el Congreso de la República le demuestre que es capaz de reformarse y al haber un compromiso tácito entre la sociedad y el legislativo, que esta reforma es el primer paso para llegar a acuerdos mínimos para una gran reforma donde realmente se vea reflejado un cambio estructural en las costumbres políticas de la nación, proponemos eliminar los artículos 1°, 2° y 4°. Al dejar como constancia la adición al artículo 3°, nos proponemos presentársela a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes.

Hecho el ejercicio de cálculo sobre los cambios que produciría esta reforma política en concreto, como sanción a los partidos y movimientos políticos, atendiendo las cifras reales de umbral y cifra repartidora y los votos obtenidos por cada partido se observa que el texto original resulta inane e ineficaz para el propósito de la reforma política.

Con el objeto de introducir algunos ajustes al texto aprobado en primera vuelta, se proponen las siguientes modificaciones:

El artículo 3°:

Para concentrar las normas constitucionales referentes al sistema de Bancadas, así como el Régimen Sancionatorio de Partidos y Movimientos Políticos, se proponen dos nuevos incisos en el artículo nuevo artículo 108-A.

Para efectos de que haya una sanción real a los partidos, se incluyen dos nuevos incisos donde se establece la figura de “Silla Vacía”. Lo que implica esta figura es que una vez un miembro elegido de un partido político sea sujeto a llamamiento a juicio por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, el partido político no podrá reemplazar esta curul hasta el momento en que defina la situación legal del implicado. En el caso de las circunscripciones regionales se especifica que cuando haya el riesgo de la pérdida de representatividad de una región la curul sería reasignada de acuerdo con la cifra repartidora y el umbral al partido o movimiento político que le corresponda.

“Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular que sean sujetos de llamamiento a juicio por delitos, en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, se les suspenderá provisionalmente su derecho a reemplazar esa curul hasta tanto la sentencia ejecutoriada del proceso determine la inocencia o culpabilidad del implicado.

Las circunscripciones regionales no podrán en todo caso perder su representación en el congreso por lo tanto en los casos en que

por efecto de esta medida se presentara tal riesgo la curul será reemplazada por el partido que después de hacer los cálculos electorales de umbral y cifra repartidora le corresponda”.

En el mismo artículo y para efectos que la reforma tenga una real aplicación en la sanción de la pérdida de personería jurídica para los partidos proponemos modificar el literal c, donde se especifica que se perderá si el 50% de sus miembros son condenados por los delitos ampliamente expuestos. Nuestra propuesta es que esta medida debe ser más exigente para que sea real por lo tanto lo bajamos a un 30% de la totalidad de sus miembros en el Senado y la Cámara.

Como manifestábamos al principio del informe de ponencia la reforma política que nos exige la sociedad colombiana debe ahondar y analizar otros temas que nos permitan responder a esas expectativas, entre estos temas están: La circunscripción regional del Senado de la República, donde sin acabar con la circunscripción nacional sí se garantice que la representatividad de todas las regiones en las dos Cámaras evitando los altísimos costos, la abolición del voto preferente frente a la institucionalización y fortalecimiento real de los partidos que impida la creación de microempresas electorales, la elección de los órganos de control como la Procuraduría y la Contraloría, porque hay que romper ese círculo vicioso de la injerencia política en los órganos de control. Debido a que estos temas no fueron acordados para tratar en el debate, si queremos dejar constancia de la importancia que tienen para una solución estructural en las costumbres políticas colombianas.

VI. Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate, en segunda vuelta al proyecto de Acto Legislativo número 047/07 Cámara – 14/07 Senado, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política*, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Roy Barreras Montealegre,

Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA) EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 047 DE 2007 CÁMARA

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución

Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 108 A. *“Los miembros de las corporaciones públicas actuarán en ellas como bancada. La votación se hará en forma nominal y pública excepto en los casos que determine la ley.*

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en el cual señalarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará el régimen de bancadas. Igualmente determinarán las sanciones por su inobservancia y por la violación de la prohibición de la doble militancia. Mientras se surte el procedimiento ante la jurisdicción contencioso-administrativa por doble militancia, fijará las sanciones a que haya lugar en los términos que defina la ley. Las sanciones se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho al voto hasta por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular que sean sujetos de llamamiento a juicio, en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico o delitos contra el patrimonio público, se les suspenderá provisionalmente su derecho a reemplazar esa curul hasta tanto la sentencia ejecutoriada del proceso determine la inocencia o culpabilidad del implicado.

Las circunscripciones regionales no podrán en todo caso perder su representación en el Congreso por lo tanto en los casos en que por efecto de esta medida se presentara tal riesgo la curul suspendida al partido afectado será reemplazada por el partido que le siga en votos después de hacer nuevos escrutinios de umbral y cifra repartidora le corresponda.

Los partidos, movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular y sean condenados mediante sentencia ejecutoriada, en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, serán sancionados con:

a) Pérdida de la curul o del cargo del elegido. La curul quedará vacante hasta el final del periodo. Si se trata de cargos uninominales, los partidos y movimientos políticos no podrán postular candidatos para la elección para proveer la falta absoluta, ni para el periodo siguiente. Tampoco podrán enviar terna para designar reemplazo, en el evento en que a ello hubiere lugar. Caso en el cual, el nominador solicitará terna al partido o movimiento que haya obtenido la segunda votación. Cuando el condenado fuere candidato único, el nominador designará en su reemplazo a un ciudadano que no pertenezca al partido sancionado;

b) La exclusión de los votos obtenidos por el servidor público condenado, del total de votos contabilizado a favor de la lista por la cual se haya inscrito. Si luego de esta exclusión el resultado obtenido no supera el umbral establecido para la correspondiente elección, el partido o movimiento político perderá la personería jurídica;

c) La cancelación de la personería jurídica cuando pierda más del cincuenta por ciento (30%) de sus miembros en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. Si lo anterior tiene lugar en corporaciones del nivel departamental o municipal, el partido o movimiento perderá la posibilidad de presentar candidatos en las elecciones siguientes de la respectiva circunscripción;

d) Devolución de dineros. Los dineros que hubiese recibido por concepto de reposición de votos de un candidato condenado por los delitos aquí mencionados, deberán ser reintegrados al patrimonio de la nación.

Parágrafo. Para la conformación de quórum y de las mayorías no se tendrán en cuenta los escaños que se hubieran perdido como consecuencia de las sanciones de que tratan los literales del presente artículo.

Artículo 5°. El artículo 134 de la Constitución Política, quedará así:

“Artículo 134. Las faltas absolutas o temporales de los miembros de las Corporaciones Públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción de las listas, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, si se trata de lista cerrada, o por el que sigue en votos si se trata de lista con voto preferente.

Si el elegido ha sido objeto de las sanciones previstas por el artículo 108 A de la Constitución Política, se aplicará el procedimiento allí establecido.

Parágrafo. En aquellas circunstancias electorales donde únicamente se eligen dos o tres miembros de Corporaciones Públicas, podrán inscribirse hasta cuatro candidatos por cada lista electoral. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente.

Artículo 6°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Roy Barreras Montealegre,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 173 - Jueves 24 de abril de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, Texto aprobado en sesión plenaria, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 244 de 2008 Cámara, 147 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia y Texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 256 de 2008 Cámara, por medio de la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca..... 4

Informe de ponencia para segundo debate –segunda vuelta-, Texto aprobado en primer debate (segunda vuelta) en la Comisión Primera de la Cámara y Texto propuesto para segundo debate (segunda vuelta) en Comisión Primera de la Cámara al Proyecto de Acto legislativo número 047 de 2007 Cámara, 14 de 2007 Senado, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política..... 12